



TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS EN ARGENTINA:

conceptos y
herramientas
para la prevención,
detección y asistencia
a las víctimas

2

Principales modalidades
y características



ISBN 978-987-4015-04-4 (Obra completa)

ISBN 978-987-4015-06-8 (Volumen 2)

Jefatura de Gabinete de Ministros

Trata y explotación de personas en Argentina : conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas : principales modalidades y características. - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Jefatura de Gabinete de Ministros. Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas, 2019.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-4015-06-8

1. Trata de Personas. 2. Explotación Laboral.
3. Explotación Sexual. I. Título

CDD 306.74



TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS EN ARGENTINA:

conceptos y herramientas
para la prevención,
detección y asistencia
a las víctimas

Comité Ejecutivo para la Lucha contra
la Trata y Explotación de Personas y para
la Protección y Asistencia a las Víctimas



**Presidencia
de la Nación**

**TRATA Y EXPLOTACIÓN
DE PERSONAS
EN ARGENTINA:**

conceptos y herramientas
para la prevención,
detección y asistencia
a las víctimas

2

Principales
modalidades
y características





ÍNDICE

Prólogo	11
Abordar las problemáticas con una perspectiva de género	17
Trata de personas con fines de explotación sexual	21
Paneo histórico	23
Características que adquiere en Argentina: lugares, roles en la red y víctimas	25
Lugares de explotación sexual	25
Roles en la red	26
Víctimas	28
Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (NNYA)	29
Trata de personas con fines de explotación laboral	33
Diferenciar la trata y explotación de personas de las irregularidades laborales	34
Lugares de explotación	35
Industria agrícola	35
Industria textil	37
Roles en la red	37
Víctimas	38
Trata laboral y trabajo migrante	38
Explotación laboral de niños, niñas y adolescentes	40
Propuesta para trabajo práctico	43
Glosario	47
Referencias bibliográficas	48



AUTORIDADES

Presidente de la Nación

Mauricio Macri

Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación

Marcos Peña

Ministerio de Seguridad de la Nación

Patricia Bullrich

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Germán Garavano

Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación

Carolina Stanley

Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación

Dante Sica

Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación
de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas

Coordinación de Políticas de Género y No Discriminación
del Ministerio de Seguridad de la Nación

Carolina Barone

Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos de la Nación

María Fernanda Rodríguez

Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral
de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación

Arnoldo Ariel Scherrer

Secretaría de Promoción, Protección y Cambio Tecnológico
del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación

Graciela Beatriz Guzmán

Dirección de Apoyo al Comité Ejecutivo para la Lucha
contra la Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas

Ana Isabel Copes

> ELABORACIÓN
DE LA PUBLICACIÓN

**Dirección de Apoyo al Comité
Ejecutivo para la Lucha contra la Trata
y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia a las Víctimas,
Jefatura de Gabinete de Ministros**

Andrea Pereyra Barreyro
Noelia Voratovich
Belén Zabala

Edición y corrección

Fermín Romano
Cecilia Surigaray

Ministerio de Seguridad

María Esther Isoardi

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Adriana Mónica Cires
Laura Sola

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

María Marta Castañares

Ministerio de Producción y Trabajo

María Laura Ferrante

Organismos y programas colaboradores

Procuraduría de Trata y Explotación de
Personas (PROTEX); Administración
Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
Fiscalía en lo Penal Contravencional y
de Faltas N° 12, especializada en Delitos
Informáticos; Programa Nacional de
Educación Sexual Integral (ESI), del
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología.



Este material fue elaborado por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, con el objetivo de ser empleado como insumo de acciones de capacitación, información y sensibilización promovidas por los organismos del Estado nacional y provincial, la sociedad civil y demás actores interesados en las problemáticas de trata y explotación de personas. La redacción de esta herramienta fue realizada por los equipos técnicos que integran cada uno de los organismos que conforman el Comité Ejecutivo, de manera que cuenta con las experiencias territoriales y profesionales de cada una de las personas que integran el equipo técnico interinstitucional. Contiene ocho módulos que pretenden sintetizar las principales herramientas conceptuales, normativas e institucionales.

En el primero de ellos, se trabaja en las definiciones, la normativa nacional e internacional, una breve descripción de las fases o etapas del delito de trata de personas y algunas características y modalidades que adquiere en nuestro país.

En el segundo, se aborda con mayor exhaustividad la trata con fines de explotación sexual y laboral, procurando describir los lugares, actores involucrados y modalidades para cada caso.

En el tercer módulo, se procura dar cuenta del circuito institucional que se despliega a partir de la detección

y/o identificación de los fenómenos hasta la asistencia a las víctimas, así como los principales programas y acciones de los ministerios que componen al Comité Ejecutivo.

En el cuarto módulo, se ofrecen herramientas de detección, con un listado de indicadores y recomendaciones posteriores a su identificación. Asimismo, se incluyen algunos lineamientos destinados a orientar acciones de prevención, destinadas especialmente a aquellos organismos que las lleven adelante (escuelas, ONGs, organismos provinciales o municipales, entre otros).

Las dos unidades siguientes están dirigidas a públicos y ámbitos específicos: el capítulo cinco apunta al ámbito de la salud, donde se propondrán herramientas básicas para un abordaje integral, entendiendo a los organismos de la salud como los espacios más propicios para poder identificar a posibles víctimas de trata y explotación. De igual manera, en el cuadernillo número seis se brindarán herramientas de prevención y detección orientadas al ámbito educativo.

En el capítulo siete, por su parte, se trabajará particularmente en la asistencia de las personas víctimas, especificando cuales son las acciones que cada organismo con competencia lleva adelante y, a su vez, aquellas nociones elementales a tener en cuenta para garantizar una protección integral.

Por último, el capítulo ocho tendrá como objetivo construir un diagnóstico cuantitativo de los fenómenos de trata y explotación de personas en Argentina, en el que se ofrecerán datos actualizados con aportes de los organismos que conforman el Comité Ejecutivo.

En algunos de las publicaciones se incluirán propuestas de trabajo que podrán ser utilizadas como recursos pedagógicos en caso de querer realizar capacitaciones o talleres sobre los contenidos específicos que se abordan en cada publicación. Los mismos se elaboraron a modo de orientación, por lo que cada una/o podrá adaptarlos conforme a los objetivos propuestos y destinatarios/as a quienes se brinden las instancias de sensibilización.

Finalmente, debe mencionarse que este material utiliza un lenguaje no sexista, con el objetivo de fomentar y concientizar sobre la importancia de una comunicación más igualitaria. Se entiende como lenguaje no sexista a aquél que no oculta, subordina, ni excluye la diversidad sexual y de género, sino que la visibiliza. En ese sentido, se optó por no recurrir a expresiones de aparente carácter universal, que se sustentan en la ficción de un sujeto neutral. Estas posturas abonan a negar la existencia de las múltiples desigualdades y exclusiones que son fundantes de los modos de hacer, decir y ser.

En definitiva, nombrar no es sólo describir la realidad, sino también construirla y modificarla. Por ello, un discurso que toma acríticamente como norma a una parte de la sociedad (“lo masculino”), contribuye a que persista en el imaginario la percepción de otras identidades como subsidiarias y/o prescindibles. En este sentido, se considera que modificar los usos del lenguaje no sólo es ineludible, sino que implica un cambio cultural que nos convoca a la construcción de nuevos sistemas de valores y de formas de entender, de pensar y de representar el mundo.

-



En el presente módulo se desarrollarán las principales modalidades de explotación en nuestro país: la trata de personas con fines de explotación sexual y la trata de personas con fines de explotación laboral. Pese a que las etapas previas son las mismas, las dinámicas propias de cada una son completamente distintas: involucran actores, circuitos, dinámicas y víctimas diferentes, lo cual requiere un desarrollo. En caso de que las personas víctimas sean niñas/os, ¿existen especificidades en relación a su desarrollo?

A su vez, se abordará la problemática desde una perspectiva de género. ¿Son el género y el sexo sinónimos? ¿Qué incidencia tiene el género en la trata y explotación de personas?

PALABRAS CLAVES: explotación laboral – explotación sexual – género – actores – roles – trabajo migrante – industria textil y agrícola – víctimas – explotación en NNyA.

MÓDULO 2

Principales modalidades y características

ABORDAR LAS PROBLEMÁTICAS CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Cuando hablamos de género, nos referimos a la construcción cultural que se asienta sobre la diferencia sexual que produce una diferencia en las valoraciones de lo considerado femenino y masculino, como en las normas que regulan el comportamiento entre varones, mujeres e identidades de género diversas o no hegemónicas. En pocas palabras, puede decirse que el género es producto de complejas construcciones sociales y culturales, y que estructura las relaciones sociales provocando una profunda asimetría de poder que impacta directamente en la subjetividad individual.

A partir del nacimiento de un sujeto, la cultura, el lenguaje, la vida afectiva en las que está inmerso, le van inculcando ciertas normas y valores profundamente arraigados, aunque a veces tácitos en la sociedad, asumidos como naturales y que, en el plano social, por lo tanto, no son cuestionados.

No hay razones biológicas o anatómicas para suponer que el género femenino es “débil” o “inferior” al masculino. Asumir esto ha servido, a lo largo de la historia, para justificar las desigualdades jurídicas, económicas y sociales que expresan las relaciones de poder de fondo, en las que las mujeres han sido colocadas en inferioridad de condiciones y expuestas a diversos tipos de violencias.

El concepto de género que se construye en la actualidad, se entiende como distinto del de sexo. Mientras reservamos este último para designar la diferencia biológica, el género, por su parte, refiere a una serie de valores, creencias, posiciones, conductas, devenidas y construidas socialmente. De este modo, el género es entendido como una categoría cultural, sujeta a una re-significación permanente. Su definición por tanto no puede quedar nunca cerrada de una vez y para siempre, sino que se ve permanentemente impelida por procesos sociales y culturales que la redefinen, la cuestionan o la reproducen.

Sin embargo, aunque el concepto de género acuña estas significaciones, lo cierto es que su definición sostenida por el sistema patriarcal lo reproduce primariamente en un único sentido: clasifica a las personas en dos grandes grupos (hombres y mujeres). Este sistema binario atribuye características consideradas como “masculinas” a los hombres, y otras consideradas como “femeninas” a las mujeres. Desde este paradigma, se entiende al género como un concepto binario que refiere a lo masculino o a lo femenino cuando, tal como en breve argumentaremos, no debería presentarse dicotómicamente. Esta división sexuada del orden, es la base de las relaciones patriarcales¹, que sostiene, posibilita y reproduce las distintas formas de violencia de género.

Es en esta visión patriarcal del mundo, que se atribuyen determinados rasgos, valores, posiciones a lo masculino, identificándolos con los hombres. Así, se definen lo ra-

1 Si bien el concepto de “patriarcado” ha sido definido de diversas formas, en términos generales alude a la forma de relaciones sociales de opresión y dominación, principalmente, a través del género. La configuración específica que adquiera no es la misma en todo tiempo y lugar, por eso aquí se opta por hablar en términos de “relaciones patriarcales”.

cional, el pensamiento, la cultura, lo público, la mente, la pureza, como categorías pertenecientes a lo masculino; mientras que los sentimientos, la naturaleza, lo irracional, el cuerpo, lo impuro, etc., se entienden como pertenecientes y definitorios de lo femenino.

Estas características asignadas a cada grupo no son las mismas en todo momento y lugar, pero su efecto principal siempre es el de producir una asimetría. ¿En base a qué se hacen estas atribuciones? Su configuración deviene de procesos sociales y políticos, que permiten de esta forma juzgar a un género como el fuerte y a otro como el “débil”. De allí se deducen quién debiera dominar, quién debiera ocupar lugares de poder, quién debiera ser el centro de la vida pública, y quién debiera quedar relegado a la esfera privada. Las relaciones de género están atravesadas por la lógica patriarcal que históricamente ha instalado una desigualdad de poder entre varones y mujeres, la cual resulta muy difícil de deconstruir.

Desde esta lógica, [las mujeres han sido preparadas](#) a partir de múltiples (y muchas veces sutiles) formas, [para asumir un papel de subordinación que aparece como “natural”](#), como “lo que debe ser”, y que refuerza los lugares de objetivación en los que luego las mujeres son colocadas y que impiden que gocen de un efectivo acceso y ejercicio de sus derechos. Precisamente es ese carácter de “natural” o “normal” es lo que permite que la subalternidad opere de forma eficiente e invisible y es, en última instancia, lo que dificulta su cuestionamiento. Si bien en la actualidad se ha avanzado mucho en materia de políticas de igualdad de género, es indudable que aún queda mucho por recorrer.

En este sentido, el feminismo (o mejor dicho, los feminismos) a lo largo de los años ha reivindicado y desarrollado intensas luchas con el fin de visibilizar las diversas formas de opresión, así como de garantizar el acceso de las muje-

res (y otras identidades en situación de subordinación²) a los derechos que les corresponden.

Por último, **no debe olvidarse que el análisis desde la perspectiva de género es además una exigencia legal**. La ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dejan claramente establecidos los parámetros legales que demandan la visibilización de las mujeres y niñas como sujetos de derecho, sus particulares necesidades y las situaciones de vulnerabilidad en las que puedan encontrarse inmersas.

En consecuencia, si la opresión y subalternidad atraviesa todas las relaciones y ámbitos de acción del ser humano (porque constituyen a los sujetos), es evidente que una perspectiva de género resulta necesaria para analizar cualquier tema, para desempeñar cualquier disciplina, para implementar cualquier política pública. De otra forma, todo lo construido reproducirá asimetrías y opresiones, aunque pueda presentarse como neutral. En función de todo lo antedicho, es que resulta fundamental **analizar y abordar las problemáticas de trata y explotación de personas desde una perspectiva de género**.

2 Se refiere, principalmente, a formas de opresión y subordinación en razón de las clases socio-económicas, las razas y etnias, la sexualidad, entre otras. Para mayor ampliación, pueden consultarse las perspectivas de la interseccionalidad.

TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

La trata con fines de explotación sexual es una grave violación de los derechos humanos, en la que la violencia de género es llevada a su extremo, y las víctimas son ubicadas en un lugar de subordinación, despojadas tanto de su poder de decisión como de su autonomía (no sólo en lo que respecta a su sexualidad). Todas las relaciones que se establecen en ese contexto de sometimiento y dominación son de profunda asimetría, que coloca a las víctimas en un plano de inferioridad y sumisión que imposibilita el ejercicio de su autonomía con plenitud.

Como se dijo anteriormente, [la explotación remite a relaciones de sometimiento que producen la cosificación del ser humano](#), porque niegan su voluntad y autodeterminación. Desde esa perspectiva, la explotación sexual se figura como una forma de dominio que ejerce una persona sobre otra que supone la vulneración de su libertad e integridad sexual.

A lo largo de la historia se han reproducido y naturalizado estereotipos y prejuicios que refuerzan las desigualdades de género y deben ser tenidos en cuenta como el contexto en el que se da el fenómeno de la trata con fines de explotación sexual. El hombre como fuerte y poderoso, y la mujer pasiva, sumisa y complaciente, son algunos ejemplos de estos estereotipos. Como concepto, el dominio hace referencia al poder y al control que ejerce la persona explotadora sobre la víctima, que sin dudas también se expresa a través del aspecto económico, elemento tradicionalmente presente en estas relaciones.

Si bien la prostitución no está penalizada en Argentina, ya que no se busca perseguir y/o criminalizar a las mujeres,

sí es un delito facilitar o beneficiarse de la prostitución ajena. En este sentido, el dominio que caracteriza a la explotación sexual puede expresarse como de diversas formas, por ejemplo, la exclusividad en relación al lugar y al explotador/a como “administrador/a”; la incapacidad de la víctima de las condiciones y modalidades del ejercicio de la prostitución; la no disposición o autonomía de las ganancias, entre otras.

Principales modalidades de la explotación sexual

- › Prostitución ajena: se promueve, facilita, o se obtiene provecho de cualquier forma de comercio sexual efectuado por un tercero (prostitución ajena). Una de las modalidades es la explotación sexual en el marco de viajes y turismo, es decir, como servicios ofrecidos como parte de paquetes turísticos.
- › Explotación sexual comercial de personas menores: implica la utilización de un/a niña/o o adolescente, en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra forma de retribución.
- › Pornografía infantil: es la representación, por cualquier medio (incluidas las nuevas tecnologías informáticas y los espectáculos en vivo), de una persona menor de edad realizando prácticas o actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda exhibición de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales.

PANEO HISTÓRICO

La trata de mujeres no es un fenómeno nuevo. Ya en la época de la conquista, las mujeres eran tomadas y/o entregadas como botín de guerra a los vencedores, dando origen así al comercio sexual en nuestro continente. El tráfico, trata y comercio de mujeres continúa durante los siglos posteriores y genera paulatinamente las primeras normas que castigan este delito.

A fines del siglo XIX y principios del siglo XX, las corrientes migratorias que venían de Europa (especialmente después de cada Guerra Mundial) hacia América fueron tierra fértil para los hombres dedicados a este negocio ilegítimo, al exponer a gran número de mujeres europeas que, presas del hambre y el horror de la guerra, eran blanco fácil para los traficantes.

Éstos, mediante promesas de matrimonio, convencían a las familias de las víctimas (en su mayoría polacas) que traían engañadas de Europa del Este (Polonia, Rusia y Ucrania, entre otros) para que autorizaran el viaje. **Esto llevó a denominar el delito como “trata de blancas”**. Más de tres mil mujeres fueron traficadas y tratadas. Habitualmente, llegaban a nuestro país en barco por el Río de la Plata en grupos. Una vez aquí, las “remataban” para luego ser sometidas y forzadas a ejercer la prostitución. Desde Buenos Aires, las distribuían al resto del territorio argentino.

Hacia 1906, la Ciudad de Buenos Aires otorgó personería jurídica a la Asociación Israelita de Socorros Mutuos Varsovia, formada por judíos polacos y rusos que, tras la fachada de una mutual, escondían la explotación sexual de mujeres.

En 1929, la Sociedad Varsovia se dividió: rusos y rumanos se nuclearon bajo el nombre Asquenasum y los polacos, bajo el de Zwi Migdal. Estas organizaciones pudieron prosperar y obrar con casi total impunidad durante largos años, porque gozaron de la protección de las autoridades.

La connivencia por parte de la Policía, la Dirección de Migraciones, la de Sanidad y el poder judicial permitió que muchas mujeres sufrieran vejaciones, engaños, retención de sus documentos y, en algunos casos, hasta la muerte.

Raquel Liberman fue la primera mujer que se animó a denunciar a la red de delincuentes y aportó importantes datos para la investigación. La lentitud de los tribunales hizo que recién en 1930 la justicia avanzara con más de 400 detenciones (posteriormente, más de 100 condenados) y allanamientos.

En términos normativos, nuestro país se colocó a la vanguardia legislativa al sancionar el 23 de septiembre de 1913³, la Ley N° 9.143, primera ley contra el tráfico y la explotación sexual de mujeres y niñas. Su autor e impulsor fue el diputado socialista Alfredo Palacios, y por eso es conocida como “Ley Palacios”.

Otra histórica ley que fue vanguardista en estas problemáticas, fue la Ley N° 12.331 de Profilaxis y Enfermedades Venéreas. Dicha ley prohíbe el establecimiento de prostíbulos (denominadas casas de tolerancia) y penaliza a quienes los administren o regenteen (con pena de multa o arresto), es decir, facilita la realización de allanamientos a partir de indicios que dieran cuenta de que, en un determinado establecimiento, se estuviera gerenciando y/o concretando explotación sexual. Si bien esa norma nació al amparo de otros modelos de sociedad y otros paradigmas, no puede desconocerse su relevancia en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual.

3 En 1999, la Conferencia Mundial de la Coalición contra el Tráfico de Personas en coordinación con la Conferencia de Mujeres, instauró el 23 de septiembre como “Día Internacional contra la explotación sexual y la trata de personas”.

En el año 2002, el caso de Marita Verón puso en la escena pública los delitos de trata y de explotación sexual, y dio el puntapié inicial para que se visibilizara este delito y se generara una nueva normativa jurídica⁴.

CARACTERÍSTICAS QUE ADQUIERE EN ARGENTINA: LUGARES, ROLES EN LA RED Y VÍCTIMAS

LUGARES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

La explotación sexual puede llevarse a cabo en la vía pública, en espacios de acceso público (como bares, whiskerías, cabarets, night club, saunas, boliches con trastienda, etc.) o en espacios de acceso privado (como departamentos, hoteles, cabañas, etc.). Si bien, como ya mencionamos, los prostíbulos se encuentran prohibidos por una antigua ley argentina nacida al amparo del higienismo (Ley Nacional N°12.331), **estos espacios continúan existiendo bajo denominaciones engañosas, habilitados en muchos casos por los propios gobiernos municipales.**

Es necesario señalar que en estos lugares pueden convivir víctimas de trata con fines de explotación sexual, con víctimas de explotación sexual (aunque no de trata de personas), y con personas que, en sentido estricto, no sean víctimas de

4 María de los Ángeles Verón, hija de Susana Trimarco, fue secuestrada, a los 23 años de edad, el 3 de abril de 2002, en la ciudad de Tucumán, donde vivía con su hija y donde trabajaba y estudiaba la licenciatura en Artes Plásticas. A partir de la lucha de su madre, el caso de Marita se transformó en un caso testigo de repercusión internacional, que dio visibilidad al delito.

ninguno de estos dos delitos, es decir, en situación de prostitución⁵.

Puede suceder que en los espacios de acceso abierto ocurra el pago y la explotación, o puede suceder que sean sólo utilizados para establecer el contacto inicial y la explotación sexual de la víctima ocurra en otro espacio (hoteles, departamentos, autos, etc.).

ROLES EN LA RED

Con respecto a los distintos actores que participan de la cadena delictiva, partimos del hecho de que cuando hablamos de trata de personas, nos referimos al crimen organizado, es decir, grupos delictivos cuyas actividades generan gravísimos daños y representan una severa amenaza para la seguridad de la sociedad en general.

En este sentido, la trata funciona porque a su alrededor actúa una compleja red que la hace posible. Así, “**tratante**” es cualquier persona que capta, transporta, traslada, acoge o recibe y explota a la víctima de trata. En el caso de la trata con fines de explotación sexual podemos mencionar distintos roles penados por el Código Penal:

5 Con respecto a las posturas en torno a la prostitución, debemos aclarar que existen principalmente tres miradas. En primer lugar, el abolicionismo entiende que, en el sistema prostibulario, las relaciones son siempre de desigualdad y de explotación y, por tanto, se debe hacer todo lo posible para desalentarlas. Penaliza a quienes participan de la explotación (rufianes, proxenetas, tratantes, etc.), pero no a las mujeres en situación de prostitución. El reglamentarismo, por su parte, es partidario de legalizar y regular la prostitución, que consideran como “trabajo sexual”. Por último, el prohibicionismo promueve la persecución penal de la prostitución y todos los actores involucrados en ella.

- Los proxenetas, que obtienen ganancias de la explotación sexual de una o más mujeres que circulan a través de las distintas instancias de la red;
- Los regentes de prostíbulos, que se apropian de los beneficios económicos generados por la explotación sexual ajena y tienen a su cargo la administración y gestión de esos lugares;
- Los reclutadores y transportistas, que realizan la captación y proveen, intermedian y organizan los traslados;
- Los funcionarios públicos que prestan su connivencia a las redes, ya sea a nivel político, judicial y/o policial.

En la mayoría de los casos, las/os imputadas/os aparecen cumpliendo más de un rol en la red (por ejemplo, casos de explotadoras/es que también han sido captadores/as, y muchas veces también transportistas). Esto da cuenta de redes no profesionalizadas, poco estructuradas, sin una organización jerárquica demasiado marcada, con poca diferenciación interna de roles, y muchas veces incluso de carácter familiar.

Con respecto a las personas condenadas, aproximadamente un 60% son hombres y un 40% mujeres. Según un informe de 2018 de la Unidad de Derechos Humanos del Consejo de la Magistratura, entre 2014 y 2017 hubo 279 personas condenadas, de las que 175 son hombres (62%) y 104 mujeres (38%). De acuerdo a datos de la PROTEX, desde el 2009 hasta la actualidad, el 61% de los procesados es hombre, el 38% mujer y el 1% trans. Esto se mantiene con ligeras variaciones con los condenados: el 63,6% es hombre, el 36% es mujer, el resto corresponde a población trans. Estos datos son llamativos especialmente si tenemos

en cuenta que el porcentaje de mujeres condenadas por delitos en general en todo el país, no suele superar el 10%⁶.

En términos de su nacionalidad, se advierte una clara predominancia de argentinas/os imputados por sobre el resto de las nacionalidades. Según datos de la PROTEX, desde 2009, 433 condenadas/os son argentina/os (75%), 137 son extranjera/os (23,7%), mientras que el restante no está determinado. Con algunas variaciones, las tendencias se mantienen en el informe antes mencionado del Consejo de la Magistratura: entre 2014 y 2017 casi el 77% de las personas condenadas son de nacionalidad argentina, mientras que casi el 15% es extranjera/o y el porcentaje restante se encuentra sin determinar.

VÍCTIMAS

Respecto a las víctimas, como ya se mencionó, [la trata con fines de explotación sexual en la Argentina afecta principal y casi exclusivamente a mujeres, niñas y adolescentes](#). Esto indica una relación entre estos delitos y el sentido que la sexualidad femenina adquiere en las relaciones sociales y, en particular, en las relaciones entre los géneros. Por otro lado, es necesario aclarar que es posible que exista un subregistro de otras identidades de género, como la población trans y/o travesti, quienes también se constituyen como una de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad. En términos generales, la población más afectada son mujeres mayores de edad de nacionalidad argentina y paraguaya.

6 El 8,2% de las personas que se encuentran cumpliendo condenas penales o con prisión preventiva en establecimientos dependientes del servicio penitenciario federal, son mujeres (PROCUVIM 2019).

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNYA)

La explotación sexual de personas menores de edad está penada por nuestra normativa, independientemente de que se haya configurado el delito de trata. Es un fenómeno cuya especificidad está reconocida a nivel internacional por numerosos acuerdos y convenciones, con el objetivo de diferenciarla de otras formas de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes (NNyA).

Desde el punto de vista normativo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y ratificada por la República Argentina mediante la Ley N° 23.849 en 1990, es el primer instrumento jurídico vinculante para los Estados que reconoce a los niños y niñas como sujetos de derechos, instándolos a tomar todas las medidas necesarias para impedir: **a)** la incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; **b)** la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y **c)** la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

En función de lo antes dicho, se pueden distinguir principalmente cuatro modalidades: **a)** explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA)⁷; **b)** trata de personas menores de edad con fines de explota-

7 Habitualmente la ESCNNA es denominada “prostitución infantil”. Si bien cuando se tratare de personas mayores en situación de prostitución existen distintas posturas al respecto, en lo que refiere a menores de edad, no hay diferencias posibles de interpretación: es un delito tanto para quien lo promueve, comercia o consume. Y, en ese sentido, hablar de “prostitución infantil” no es sólo un problema terminológico, sino que no permite ver que siempre constituye una situación de explotación.

ción sexual; **c)** pornografía infantil; **d)** explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de los viajes y el turismo, denominado “turismo sexual infantil”⁸. Acerca de las especificidades de la trata de personas menores de edad, puede consultarse el apartado de la primera publicación, por lo que nos abocaremos brevemente a los restantes tres.

En principio, la explotación sexual comercial de personas menores de edad puede definirse como la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales, para la satisfacción de los intereses y deseos de personas mayores de edad, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía. Hablamos de “explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes” (ESCNNA), en lugar de explotación sexual comercial “infantil” porque se considera que el término es más específico e incluyente. En este sentido, la ESCNNA supone la presencia de cuatro elementos definitorios: explotación, de naturaleza sexual, de carácter comercial, y cuyas víctimas sean personas menores de edad.

Si bien estas distinciones no siempre son fáciles de trazar en las experiencias concretas, a diferencia de la Explotación Sexual de NNYA (ESNNA) o del abuso sexual de NNYA, la ESCNNA implica necesariamente una transacción de índole económica entre una persona mayor de edad y una persona menor de edad, o entre esta última y uno o varios intermediarios que lucran con la explotación del o la menor. Esta búsqueda de ganancia es el rasgo que caracteriza a la ESCNNA y la diferencia de otras formas de explotación o violencia sexual.

En lo que respecta a la pornografía infantil, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño

8 Puede sumarse, aunque en Argentina no constituye una problemática extendida, el fenómeno de los matrimonios forzados de NNYA.

Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía establece que: “por pornografía infantil se entiende representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”⁹. Por su parte, nuestro Código Penal Nacional tipifica esta forma de explotación sexual en su artículo 128.

Es importante resaltar que esta figura, luego de su reforma, [también castiga a quien posee pornografía infantil](#), sin que se exija que la tenga con la finalidad inequívoca de distribuirla y comercializarla. Esto fue introducido a partir de la reforma que introdujo la Ley N° 27.436 sancionada en marzo de 2018, permitiendo penalizar a quien la tenga en su poder, es decir, la tenencia simple.

Artículo 128 del Código Penal Nacional

“Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

9 La Asamblea General de la ONU aprueba en 2002 el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* (Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, en vigor desde 18/01/2002). Este Protocolo es uno de los instrumentos jurídicos internacionales de alcance más amplio en cuanto a la protección de los menores frente a la explotación sexual.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior. Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.”

Finalmente, en lo que concierne a la explotación sexual comercial de NNyA en el ámbito de los viajes y el turismo, debemos partir señalando que es un error hablar de “turismo sexual”, ya que esta etiqueta parecería dar cuenta de una modalidad específica de turismo, invisibilizando su carácter delictivo. Puede definirse como la forma de explotación sexual comercial de NNyA en el marco de viajes o paquetes turísticos. Normalmente, implica alguna forma de pago, ya sea en dinero o en especie. Con base en la Declaración sobre la prevención del turismo sexual de la OMT, se considera como Turismo Sexual Organizado aquellos “viajes organizados en el sector turismo, o al exterior del mismo, pero utilizando sus estructuras y sus redes, con el propósito principal de facilitar a los turistas la práctica de relaciones sexuales comerciales con residentes del lugar de destino” (OMT, 1995). Es importante resaltar que no sólo remite a turistas extranjeros, sino que también puede involucrar a los nacionales. Por último, si bien nuestro CPN no reconoce el llamado “turismo sexual

infantil” como un delito específico, las distintas situaciones comprendidas en los casos de ESCNNA se encuentran contempladas en nuestro CPN¹⁰.

TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Principales modalidades de explotación laboral

- > **Esclavitud:** se entiende como la adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de personas.
- > **Servidumbre:** es una imposición u obligación de realizar trabajos o prestar servicios a otros, bajo coerción. La servidumbre por endeudamiento es el método más difundido.
- > **Trabajo Forzoso u obligatorio:** es una situación en la cual se obliga a las víctimas a trabajar contra

Podemos definir la trata de personas con fines de explotación laboral como el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción y/o la acogida de personas con fines de explotación laboral, tanto dentro del territorio nacional como

10 Cabe mencionar: artículo 125 (promoción o facilitación de la corrupción de personas menores de 18 años); artículo 125 bis y 126 (promoción o facilitación de la prostitución ajena, víctimas menores de edad como agravante); y artículo 127 (explotación de la prostitución ajena, víctimas menores de edad como agravante).

desde o hacia otros países. Como ya adelantáramos, la trata con fines de explotación laboral está asociada al concepto jurídico de esclavitud, al trabajo forzoso, y la reducción a servidumbre. En pocas palabras, [se busca obtener de la víctima la mayor cantidad de producción posible en condiciones incompatibles con la dignidad humana.](#)

DIFERENCIAR LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS DE LAS IRREGULARIDADES LABORALES

Tanto en términos conceptuales como prácticos, no debemos confundir un trabajo no registrado, irregular, o realizado en condiciones abusivas, con los fenómenos de trata y explotación laboral. Si bien existe un gran abanico de irregularidades o condiciones que no cumplen las normas laborales, éstas no implican necesariamente que se configure la explotación laboral. Para ello, deben darse situaciones que atenten contra la libertad (en sentido amplio) de las personas. Por supuesto que estas situaciones no son fácilmente identificables en todos los casos.

En 2011, la PROTEX elaboró una “Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral” (PROTEX, 2011)¹¹, cuyo objetivo principal es colaborar con la detección, investigación y posterior comprobación del delito. La Guía establece que las tres variables más importantes a tener en cuenta al evaluar las características que tiene una determinada relación laboral son: [cuánto tiempo se trabaja](#) (jornada), [cuál es la remuneración](#) (salario) y [cómo es tratado/a](#) (contexto).

En cuanto a las dos primeras, jornada y salario, debe observarse cada caso teniendo como referencia los parámetros legales, así como los convenios colectivos de trabajo y/o

11 Resolución PGN N° 46/11 actualizada por Resolución PGN N° 3838/17.

estatutos especiales preestablecidos para cada sector. Si bien es el elemento de mayor contenido subjetivo, el análisis del contexto es lo que permitirá identificar mejor el delito de explotación laboral. A tal fin, la mencionada guía establece algunos indicadores: endeudamiento inducido, retención o no pago de salarios, engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo, retención de documentos de identidad o efectos personales de valor, confinamiento físico o restricción de salidas del lugar de trabajo, ausencia de comunicación con el entorno inducida o impuesta, falta de posibilidades de higiene y alimentación adecuada, hacinamiento, coacción psicológica (amenazas) y/o violencia física.

LUGARES DE EXPLOTACIÓN

Las actividades económicas con mayor presencia de prácticas explotativas en nuestro país, son la industria textil y la agrícola y, en menor medida, la actividad comercial y el trabajo en casas particulares. Las principales zonas de captación son el Estado Plurinacional de Bolivia, la República del Paraguay, la República del Perú, la República Popular China y provincias del norte argentino. Las principales zonas de explotación son los centros urbanos, en especial la Provincia de Buenos Aires y Capital Federal.

Es importante destacar que las mujeres en situación de trata laboral habitualmente sufren una mayor explotación por su condición de género, ya que deben hacerse cargo de la limpieza del lugar, de la elaboración de los alimentos y del cuidado de los niños/as. Asimismo, en algunos casos pueden ser víctimas de abusos sexuales por parte de sus explotadores.

INDUSTRIA AGRÍCOLA

Históricamente, la situación económica en el ámbito rural se ha caracterizado por una fuerte desigualdad entre los

propietarios de las tierras y los que trabajan en ellas. Es común que las actividades productivas regionales de los pueblos o localidades que habitan los/as trabajadores/as rurales sufran altibajos económicos, obligándolos a buscar alternativas de trabajo en zonas donde la oferta laboral es mayor.

Las nuevas legislaciones colocan un marco legal dentro del cual los distintos actores sociales deben situarse y adecuarse. Una de las leyes que contribuyó a desnaturalizar las situaciones de explotación en el ámbito rural es la Ley N° 26.727 (Régimen de Trabajo Agrario) que regula las condiciones laborales de los/as trabajadores/as rurales. Entre otras se pueden mencionar: la registración y los requisitos para asegurar al/la trabajador/a, adecuadas condiciones de vivienda, alimentación y traslado; fijación del salario mínimo que debe abonar el empleador; una jornada de trabajo máxima y un descanso semanal obligatorio.

Sin embargo, la precariedad en la que se encuentran muchas/os de las/os trabajadoras/es del ámbito rural continúa estando fuertemente invisibilizada. Así, se asumen como naturales ciertas lógicas, dinámicas y roles relacionados con la trata de personas con fines de explotación laboral. Por ejemplo, el caso de los “enganchadores”, quienes reclutan trabajadoras/es en determinadas zonas de población muy vulnerable y con fuertes necesidades económicas. En este sentido, es habitual que haya formas de intermediación laboral para actividades estacionales.

Entre las actividades agrícolas en las que con mayor frecuencia se constata la trata de personas con fines de explotación laboral se encuentran las cosechas más intensivas como la yerbatera en la provincia de Misiones, la azucarera y tabacalera en Salta y Jujuy, y la algodónera en Chaco, Formosa, Santiago del Estero y norte de Santa Fe. También se ha detectado fuertemente en las producciones

de arándanos, zanahorias, ajo, uvas, aceitunas, cebolla, papas, frutillas y tomates.

INDUSTRIA TEXTIL

Los llamados “talleres clandestinos” se concentran mayoritariamente en la zona sur de CABA y en el primer cinturón del conurbano bonaerense. Sin embargo, debe mencionarse que su ilegalidad proveniente del no cumplimiento de las regulaciones laborales y comerciales, no implica necesariamente que involucre la trata y explotación de personas.

Las condiciones de explotación laboral en los talleres textiles producen además daños severos en la salud de los individuos utilizados como fuerza de trabajo. Las extensas jornadas laborales, el hacinamiento, la falta de ventilación, la precarización laboral, la falta de descanso, entre otros factores, afectan su salud física y psico-emocional.

ROLES EN LA RED

En el caso de la trata con fines de explotación laboral, la red delictiva incluye:

- Los/as reclutadores/as y transportistas, quienes se encargan de captar a las víctimas y organizar sus traslados;
- Los “cuadrilleros/as”, que se ocupan del traslado de los/as trabajadores/as a las cosechas, en el caso de las explotaciones agrarias;
- Los encargados/as o capataces, quienes tienen un rol “jerárquico” y son los que organizan la explotación;

Con relación a la nacionalidad, existe un alto porcentaje de imputadas/os extranjeras/os, y se destaca el hecho de que

en la mayoría de los casos la relación de explotación se da entre connacionales, es decir, **que víctima y victimario tienen la misma nacionalidad**.

A pesar de que éste no sea un rol identificado penalmente en el proceso que configura la trata de personas, debe mencionarse la responsabilidad que le cabe a las empresas que adquieren productos cuya procedencia está ligada a la trata y explotación laboral. En este sentido, es necesario promover investigaciones judiciales que apunten hacia los escalones más altos en la cadena de producción y beneficios.

VÍCTIMAS

En el caso de la trata con fines de explotación laboral, las víctimas mayormente tienen entre los 18 y los 40 años, aunque la mayoría no supera los 30 años. Generalmente son de nacionalidad extranjera (alrededor del 70%) y, de ellos, una gran parte no cuenta con situación migratoria regular (más del 50%). La comunidad boliviana es la más afectada por esta problemática. Finalmente, aunque mayoritariamente son varones, el porcentaje de mujeres es llamativamente alto (al menos un 30%).

TRATA LABORAL Y TRABAJO MIGRANTE

Uno de los colectivos más afectados por la trata con fines de explotación laboral, es el de las/os trabajadoras/es migrantes, es decir, que cada año se desplazan desde su ciudad y país de origen por motivos laborales. Por su parte, las/os damnificadas/os argentinas/os habitualmente son oriundas/os de provincias distintas al lugar donde son explotadas/os.

Migrar en busca de un empleo ubica a las personas en situación de vulnerabilidad. El engaño, la captación, el fraude

o abuso de poder, son cuestiones a las que las/os trabajadoras/es migrantes se encuentran habitualmente expuestas/os, debido a que las/os tratantes se aprovechan del nivel socioeconómico y las necesidades que atraviesan.

Esto no significa que todos las/os trabajadores/as migrantes sean víctimas de explotación o de trata, pero la situación de precariedad económica que es una de las causas de la migración, así como el traslado en sí mismo, aumentan su situación de vulnerabilidad. Al migrar, se aleja de su entorno social y familiar para ir a un lugar en el que habitualmente desconoce los resortes sociales e institucionales para reclamar y hacer valer sus derechos.

En términos generales, entonces, podemos decir que hay tres elementos que abonan a la situación de vulnerabilidad del/ de la trabajador/a migrante. En principio, porque se utiliza la situación de vulneración primigenia (en el país o ciudad de origen) para producir la captación, con promesas laborales engañosas que aseguran mejoras radicales en las perspectivas de vida. En segundo lugar, porque el traslado geográfico que supone la migración genera una separación del entorno social y afectivo. Como ya mencionamos, el desarraigo que genera es un factor clave para el sometimiento de las víctimas porque dificulta la salida de la situación de explotación. En tercer lugar, porque las amenazas que se ejercen sobre las víctimas también incluyen eventuales castigos por parte del Estado como forma de desalentar la denuncia. Por ejemplo, se les hace creer que, si se ponen en contacto con las autoridades, serán encarceladas/os o deportadas/os por violar disposiciones de inmigración. Esto se convierte en un factor clave si tenemos en cuenta que más de la mitad de las víctimas de nacionalidad extranjera no cuenta con situación migratoria regular y fueron encontradas trabajando sin autorización. De acuerdo a informes de la PROTEX, ese porcentaje representa el 56%, mientras que, de ese total, el 26,1% incluso había ingresado ilegalmente al país (PROTEX, 2018).

EXPLOTACIÓN LABORAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En términos conceptuales, el trabajo infantil refiere a “toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por personas que se encuentran por debajo de la edad mínima de admisión al empleo” (MTEySS, 2018). [La ley argentina prohíbe el trabajo infantil](#) (menores de 16 años) y [protege el trabajo adolescente](#) (realizado por personas de 16 y 17 años).

Artículo 148 bis del Código Penal Nacional

“ARTICULO 148: bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.”

En un contexto de trata, las condiciones a las que pueden estar sometidos los/as NNyA violan estos derechos tanto en virtud de la precariedad de los ambientes de trabajo (hacinamiento, ausencia de saneamiento básico, instalaciones deficitarias) cuanto por los potenciales riesgos para su salud y desarrollo (en situaciones de explotación sexual, en trabajos peligrosos tales como la manipulación de agrotóxicos, etc.).

En nuestro país, a partir de un desarrollo conjunto del entonces Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTEySS), el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

(INDEC) y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), se llevó a cabo la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes 2016-2017, que determinó las formas más usuales que reviste el trabajo infantil en nuestro país. Este trabajo concluye que la mayor parte de la población infantil y adolescente trabajadora lo hace en actividades económicas comerciales. Le siguen en orden de importancia las actividades domésticas intensas y las actividades agrícola-ganaderas. Pero esta distinción se distorsiona al introducir la variable área de residencia, ya que, en las localidades urbanas, el servicio doméstico y el comercio son los principales empleadores de NNyA, mientras que, en las zonas rurales, cerca de dos terceras partes del trabajo infantil y adolescente corresponden a la rama de la agricultura y la ganadería.



PROPUESTA PARA TRABAJO PRÁCTICO

En esta sección, presentaremos actividades para motorizar el debate en las diversas actividades de sensibilización y capacitación en las que se utilice el material teórico.

En esta oportunidad, les proponemos observar las imágenes, elegir una de ellas y responder a la siguiente consigna:

- ¿Qué lugar imaginan que es?
- ¿Qué personas piensan que se desenvuelven en el lugar?
- ¿Qué actividades se realizan allí?
- ¿Qué tipo de explotación creen que se da en esos lugares?

El objetivo de esta actividad es que, a partir de las historias de vida (caso) se reconstruya el concepto de trata y explotación, etapas, situación de vulnerabilidad, actores, etc.

>>>



“Cuando me ofrecieron el trabajo la señora me dijo que incluía un lugar para vivir.

Quando llegué me enteré que iba a tener que pagar por el cuarto”.



“(…) me da asco, pero no podemos decir
que no porque te ponen multa.
Yo ya me había resignado que mi vida
iba a ser siempre esta.
¿Quién me iba a ayudar a mí?”





GLOSARIO

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

ESCNNA: explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

NNyA: niñas, niños y adolescentes

PROCUVIM: Procuraduría de Violencia Institucional

PROTEX: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Consejo de la Magistratura (2018). *Informe sobre trata*. Unidad de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2018). Encuesta de actividades de niñas, niños y adolescentes (EANNA) 2016-2017. Disponible en http://trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/eanna/eanna_publicacion_2016-2017.pdf
- Ley N° 12.331. Profilaxis de las enfermedades venéreas. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1936.
- Ley N° 26.727. Régimen de Trabajo Agrario. Congreso Argentino, Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011.
- Ley N° 9.143. Contra el tráfico y la explotación sexual de mujeres y niñas. Buenos Aires, 23 de septiembre de 1913.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (2018). Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, y para la Protección del Trabajo Adolescente 2018-2020. Disponible en: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/trabajoinfantilno/trabajoInf_PlanNacional.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belém do Pará, 9 de junio de 1994. Disponible online en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (2002). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, en vigor desde

18/01/2002). Disponible online en: https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html

Organización de las Naciones Unidas. Convención de los Derechos del Niño. Nueva York, 20 de noviembre de 1989. Disponible online en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Organización de las Naciones Unidas; Oficina contra la Droga y el Delito (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia. Disponible online en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Organización Mundial de Turismo (1995). Declaración sobre la prevención del turismo sexual organizado. Estocolmo. Disponible online en: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/decla_estocolmo.pdf

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (2011). *Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral*. Disponible online en <https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2011/PGN-0046-2011-001.pdf>

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (2018). *La trata de personas con fines de explotación laboral. Estrategias para la detección e investigación del delito*. Disponible en https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2018/02/Informe_Protex_Trata_de_personas_2018.pdf

Procuraduría de Violencia Institucional (2019). *Población en el SPF*. Disponible online en: https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2019/05/PPROCUVIN_PGN-Informe-poblaci%C3%B3n-penal-primer-trimestre-2019.pdf



INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección de Apoyo al Comité Ejecutivo
para la Lucha contra la Trata y Explotación
de Personas y para la Protección
y Asistencia a las Víctimas:

TELÉFONOS: 4331- 1951 (int. 5096/5059)

MAIL: comiteconlatrata@jefatura.gob.ar

PÁGINA WEB: [https://www.argentina.gob.ar/
comiteconlatrata](https://www.argentina.gob.ar/comiteconlatrata)

REDES SOCIALES: Twitter @paremoslatrata
Facebook /paremoslatrata

**SI ALGO TE HACE DUDAR,
NO DUDES, DENUNCIÁ.**



145

**LÍNEA GRATUITA,
ANÓNIMA Y NACIONAL**

Comité Ejecutivo para la Lucha contra
la Trata y Explotación de Personas y para
la Protección y Asistencia a las Víctimas



**Presidencia
de la Nación**